



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11342862-GDEBA-DDDPPMJYDHGP -Rechazar recurso de revocatoria Moradas-

VISTO el expediente N° EX-2021-11342862-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, la Resolución N° RESO-2021-804-GDEBA-MJYDHGP de fecha 28 de mayo de 2021 y el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por Federico Edgardo MORADAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el exordio de la presente, se sancionó con sesenta (60) días de suspensión de empleo al agente Federico Edgardo MORADAS, Legajo N° 328.286 (D.N.I. N° 25.445.326 - Clase 1976), quien se desempeña en la planta permanente - agrupamiento administrativo - categoría 14 - clase 1 - grado IV - código 3-0002-IV-1 - Administrativo Oficial "B", con treinta (30) horas de labor en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 incisos c) y e) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios -orden 15-;

Que en el documento GEDO N° IF-2021-15378955-GDEBA-DPPJMJYDHGP -orden 18- obra Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por el citado agente contra la sanción impuesta;

Que en cuanto al aspecto formal, el recurso deviene admisible, toda vez que ha sido interpuesto en tiempo y forma (extremo que surge del cotejo entre la fecha de notificación de la Resolución atacada, 8 de junio de 2021, y la fecha de presentación del respectivo recurso, 17 de junio de 2021) encontrándose debidamente fundado (artículo 104 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96);

Que en dicha presentación, el recurrente esgrimió que las faltas que se le endilgan no se encuentran probadas y entiende, asimismo, que resulta inexistente la relación causal entre los hechos enrostrados y la sanción aplicada, alegando que en la tramitación del sumario no se ha cumplido con las formalidades y procedimientos necesarios para hacer efectivo su legítimo derecho de defensa;

Que, en cuanto al mérito de los argumentos esgrimidos, los mismos resultan insuficientes e infundados para desvirtuar la decisión oportunamente adoptada, advirtiéndose que el acto atacado resulta ajustado a derecho,

toda vez que se encuentran cumplidos los recaudos y diligencias pertinentes que hacen al debido proceso legal;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno -orden 28-;

Que, en consecuencia, debe rechazarse el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente MORADAS, declarando improcedente el Recurso de Apelación subsidiario, agotando la vía administrativa, de conformidad con el artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Federico Edgardo MORADAS (D.N.I. N° 25.445.326 - Legajo N° 328.286) contra la Resolución N° RESO2021-804-GDEBA-MJYDHGP de fecha 28 de mayo de 2021, por los argumentos expuestos en el Considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria por el agente Federico Edgardo MORADAS (D.N.I. N° 25.445.326 - Legajo N° 328.286) contra la Resolución N° RESO-2021-804-GDEBA-MJYDHGP de fecha 28 de mayo de 2021, quedando agotada la instancia administrativa a tenor de lo dispuesto por el artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

